



1. El Acuerdo N°108/2025 adoptado en la 1216° Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 20 de mayo de 2025.
2. Curriculum de Benjamín Daniel García Roe con v°b° de la Administradora Municipal para su contratación.
3. El Contrato a Honorarios a Suma Alzada de fecha 01 de julio de 2025, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don Benjamín Daniel García Roe.
4. Informe de Imputación N°004830 de fecha 03 de julio de 2025.
5. Lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. DFL 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
7. Art. 4° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios.
8. Decreto Alcaldicio N°4576/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024.
9. Los artículos 56, 63 y demás aplicables del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO

1. La necesidad de contratar persona a honorarios a suma alzada para elaborar estudio sobre procesos administrativos vigentes.
2. La pertinencia de diseñar las estrategias necesarias para mejorar la eficiencia en los procesos existentes en el municipio.

DECRETO

1. APRUEBASE, en todas y cada una de sus partes, el Contrato a Honorarios a Suma Alzada, de fecha 01 de julio de 2025, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don Benjamín Daniel García Roe, Rut: [REDACTED] cuyo texto íntegro se indica a continuación:

En las Condes, a 01 días del mes de julio de 2025, entre la **Municipalidad de Las Condes**, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y don Benjamín Daniel García Roe, [REDACTED] Ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a suma alzada a don Benjamín Daniel García Roe, para efectos de que realice el siguiente cometido: "Elaborar un estudio sobre los procesos administrativos vigentes, y diseñar las estrategias necesarias para mejorar su eficiencia".

SEGUNDO

Por la realización de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a suma alzada a don **Benjamín Daniel García Roe**, la suma total bruta de \$8.754.572.- (ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este.

El monto total precedentemente indicado se pagará de la siguiente forma:

- a. 1 cuota, equivalente a veinticuatro días del mes de julio, por la suma de \$1.207.527.- (un millón doscientos siete mil quinientos veinte y siete pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.
- b. 5 cuotas mensuales iguales, por mes vencido correspondientes a los meses de agosto a diciembre, por la suma de \$1.509.409.- (un millón quinientos nueve mil cuatrocientos nueve pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la **Administradora Municipal**, o quien le subrogue, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Benjamín Daniel García Roe**.

Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

El último de los pagos antes referidos se efectuará luego de la aprobación de un Informe Final, dentro del cual se entiende incorporado el último informe mensual, certificado y visado por **Administradora Municipal**, o quien le subrogue, que dará cuenta de haber cumplido satisfactoriamente con la prestación del servicio, informe que deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

La última boleta y el Informe Final con su debida certificación deberán ser presentados en el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, para la correspondiente elaboración del decreto que ratificará la aprobación otorgada por el supervisor del contrato.

TERCERO

Para efectos administrativos, la **Administradora Municipal**, o quien le subrogue, estará a cargo de velar por el cumplimiento del presente Contrato.

CUARTO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 07 de julio de 2025 y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.



SEXTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N°20.880).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SÉPTIMO

El prestador de los servicios, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá:

- a. Participar de actividades de capacitación de este municipio, que tengan directa relación con el cumplimiento de los servicios específicos para el cual se le contrata.
- b. Prestar sus servicios tanto en el territorio nacional como en el extranjero, con el consiguiente derecho a percibir una suma de dinero equivalente al monto del viático correspondiente al grado 10° de la Escala Municipal de Sueldos, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en que deban incurrir.

OCTAVO

Don Benjamín Daniel García Roe, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios vengo a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

NOVENO

Don Benjamín Daniel García Roe, por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento, y en caso de estar afecto a una licencia médica, deberá dar aviso y entregar copia de la misma al supervisor del presente contrato, y tramitarla en su sistema de salud. Lo anterior, con el objeto de evitar el incumplimiento a las normativas vigentes relacionadas a la imposibilidad de percibir doble emolumentos por concepto de un mismo contrato de prestación de servicios.

Igualmente, autoriza expresamente a la Municipalidad de Las Condes a través de la firma del presente contrato, a descontar de sus honorarios el monto equivalente a los días de duración de dicha licencia médica, en el mes correspondiente. Además, declara conocer que el incumplimiento de estas obligaciones acarreará las responsabilidades legales correspondientes en su calidad de servidor estatal y de realizar una función pública.



DÉCIMO

Se deja expresamente señalado que el prestador de los servicios está en pleno conocimiento y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal que establece la obligación de cotizar en una Administradora de Fondos de Pensiones del Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia, para así tener derecho al referido Sistema de Pensiones y a las prestaciones de salud correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.

2) IMPUTESE el gasto de la presente contratación, a:

Subtítulo	:	21	Cuentas por Pagar - Gastos en Personal
Ítem	:	03	Otras Remuneraciones
Asignación	:	001	Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales

3) PUBLÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Las Condes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.285,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE.



DISTRIBUCION:

Dirección de Control
Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
Dirección de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes
Depto. Finanzas
Interesado/a
Unidad Municipal

CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA

En las Condes, a 01 días del mes de julio de 2025, entre la **Municipalidad de Las Condes**, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y don **Benjamín Daniel García Roe**, [REDACTED] Ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a suma alzada a don **Benjamín Daniel García Roe**, para efectos de que realice el siguiente cometido: "Elaborar un estudio sobre los procesos administrativos vigentes, y diseñar las estrategias necesarias para mejorar su eficiencia".

SEGUNDO

Por la realización de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a suma alzada a don **Benjamín Daniel García Roe**, la suma total bruta de \$8.754.572.- (ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este.

El monto total precedentemente indicado se pagará de la siguiente forma:

- a. 1 cuota, equivalente a veinticuatro días del mes de julio, por la suma de \$1.207.527.- (un millón doscientos siete mil quinientos veinte y siete pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.
- b. 5 cuotas mensuales iguales, por mes vencido correspondientes a los meses de agosto a diciembre, por la suma de \$1.509.409.- (un millón quinientos nueve mil cuatrocientos nueve pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la **Administradora Municipal**, o quien le subrogue, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Benjamín Daniel García Roe**.

Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

El último de los pagos antes referidos se efectuará luego de la aprobación de un Informe Final, dentro del cual se entiende incorporado el último informe mensual, certificado y visado por **Administradora Municipal**, o quien le subrogue, que dará cuenta de haber cumplido satisfactoriamente con la prestación del servicio, informe que deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

La última boleta y el Informe Final con su debida certificación deberán ser presentados en el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, para la correspondiente elaboración del decreto que ratificará la aprobación otorgada por el supervisor del contrato.

TERCERO

Para efectos administrativos, la **Administradora Municipal**, o quien le subrogue, estará a cargo de velar por el cumplimiento del presente Contrato.

CUARTO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5°, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 07 de julio de 2025 y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

SEXTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N°20.880).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SÉPTIMO

El prestador de los servicios, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá:

- a. Participar de actividades de capacitación de este municipio, que tengan directa relación con el cumplimiento de los servicios específicos para el cual se le contrata.
- b. Prestar sus servicios tanto en el territorio nacional como en el extranjero, con el consiguiente derecho a percibir una suma de dinero equivalente al monto del viático correspondiente al grado 10° de la Escala Municipal de Sueldos, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en que deban incurrir.

OCTAVO

Don **Benjamín Daniel García Roe**, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios vengo a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

NOVENO

Don **Benjamín Daniel García Roe**, por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento, y en caso de estar afecto a una licencia médica, deberá dar aviso y entregar copia de la misma al supervisor del presente contrato, y tramitarla en su sistema de salud. Lo anterior, con el objeto de evitar el incumplimiento a las normativas vigentes relacionadas a la imposibilidad de percibir doble emolumentos por concepto de un mismo contrato de prestación de servicios.

Igualmente, autoriza expresamente a la Municipalidad de Las Condes a través de la firma del presente contrato, a descontar de sus honorarios el monto equivalente a los días de duración de dicha licencia médica, en el mes correspondiente. Además, declara conocer que el incumplimiento de estas obligaciones acarreará las responsabilidades legales correspondientes en su calidad de servidor estatal y de realizar una función pública.

DÉCIMO

Se deja expresamente señalado que el prestador de los servicios está en pleno conocimiento y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal que establece la obligación de cotizar en una Administradora de Fondos de Pensiones del Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia, para así tener derecho al referido Sistema de Pensiones y a las prestaciones de salud correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.



BENJAMÍN DANIEL GARCÍA ROE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
Alcaldesa
Municipalidad de Las Condes